



Bogotá D.C., 24 de junio de 2020

Señores

WILSON HUGO AYALA PÉREZ

Presidente de FECOSPEC

JHON FREDY MÉNDEZ LÓPEZ

Presidente de SINTRAPECUN

GUIOVANNI A. BENAVIDES MARTÍNEZ

Presidente Nacional UTC

presidentefecospec@hotmail.es

Ciudad



Contraseña:5SLKXzErHg

Asunto: Respuesta solicitud apoyo contingencia COVID-19

Respetados, señores Ayala, Méndez y Benavides:

Reciban un cordial saludo. En días pasados recibimos por parte de la Presidencia de la República, su comunicación, en la cual ponen en conocimiento una serie de consideraciones y solicitan intervención en el sistema penitenciario colombiano para garantizar condiciones de salud para los trabajadores y las personas privadas de la libertad, en el marco de la pandemia por COVID-19.

Al respecto, nos permitimos informar que este Ministerio no es competente para tomar decisiones de fondo frente a sus consideraciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del CPACA, se dio traslado de su petición a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, para que desde el ámbito de sus competencias, adelanten las acciones que correspondan.

No obstante, conviene mencionar que, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y sus entidades adscritas, INPEC y USPEC, han fijado parámetros y han adoptado medidas oportunas y necesarias que se han implementado en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional, cuyo objetivo es prevenir, contener y mitigar la propagación del COVID-19 y sus efectos, tanto en la población privada de la libertad, como en quienes allí laboran. Entre ellas encontramos:

1. Medidas previas a la declaratoria de emergencia

1.1. El 2 de marzo, el INPEC elaboró un instructivo para la prevención e implementación de medidas de control ante casos probables de COVID-19.

1.2. El 4 de marzo comunicó instrucciones de coordinación para hacer frente al nuevo coronavirus.

1.3. Se proyectó solicitud de suspensión de repatriación de personas privadas de la libertad que fueron condenadas en otros países y se encuentran en trámite de traslado a Colombia.

1.4. Se expidió la Directiva No. 004 del 11 de marzo de 2020, mediante la cual el INPEC prevé las instrucciones para la prevención e implementación de medidas de control ante casos

Bogotá D.C., Colombia



probables y confirmados de COVID-19, indicando algunos criterios para comprobar casos probables, esto, de conformidad con el documento proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social, titulado: “*lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud*”. Dicha directiva, dispone recomendaciones para prevenir la infección ante la presencia de un caso confirmado en un establecimiento de reclusión, sobre la toma de medidas para la definición de casos confirmados y por último, dispone de acciones y medidas de gestión de insumos en los establecimientos.

1.5. Se establecieron criterios para detectar a las poblaciones en grupos de riesgo con base en la información del examen médico de ingreso.

1.6. Se suscribió el convenio interadministrativo No. 109 de 2020 entre INPEC y USPEC, el cual permite gestionar, optimizar, recibir y priorizar los bienes y servicios ofrecidos por las entidades públicas y privadas, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

2. Medidas posteriores a la declaratoria de emergencia sanitaria

2.1. Tras la declaración de emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se implementaron las siguientes medidas:

- Prohibición de todas las visitas de personal externo.
- Identificación y adecuación al interior de los establecimientos, de lugares temporales de aislamiento para la ubicación de casos probables.
- Restricción del ingreso de nuevas personas privadas de la libertad, de centros de reclusión transitoria o estaciones de policía y la repatriación de connacionales colombianos.
- Implementación de medidas de monitoreo en busca de casos probables.
- Suspensión de las actividades desarrolladas con colaboradores externos y, en la medida de lo posible, de las remisiones médicas y judiciales.
- Implementación de medidas para evitar que las personas privadas de la libertad con procesos infecciosos se desplacen por pasillos y patios de los establecimientos, así como evitar el traslado de patios.
- En el marco de lo posible, fortalecer el suministro de expendios.

2.2. Durante el mes de marzo, el INPEC remitió comunicaciones al ICBF y al Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo de articularse en el desarrollo de medidas para la atención de los niños y niñas al interior de los centros de reclusión y la atención de las personas con beneficios administrativos e implementación de subrogados penales. También, emitió instrucciones técnicas para fortalecer la higiene y desinfección de áreas comunes en las diferentes sedes de orden nacional:

- Limpiar y desinfectar las superficies que son tocadas frecuentemente. La limpieza de las superficies debe hacerse con detergente o jabón antes de desinfectar.
- Con respecto a los baños, hacer limpieza y desinfección por lo menos dos veces al día.
- Mantener en los baños jabón para lavado de manos, papel toalla y canecas con tapa para ser desechados. La caneca debe mantener bolsas para facilitar la recolección de los residuos, de lo contrario, las mismas deben ser lavadas permanentemente con jabón y luego ser desinfectadas.
- El personal de aseo, debe mantener mascarilla y guantes para el aseo de las áreas comunes y los baños, cuando sea necesario manipular ropa de una persona sospechosa, se debe utilizar guantes y tapabocas.

Bogotá D.C., Colombia



- En relación con la higiene personal el lavado de manos es el más importante.

2.3. El 13 de marzo de 2020, en desarrollo del Consejo Directivo del Fondo de Salud PPL, se determinó la adopción de las siguientes medidas:

- Implementar, el protocolo requerido para verificar a quienes ingresen a los centros penitenciarios, conforme con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Instruir al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para la adquisición de los elementos de aseo consistente en suministro de gel antibacterial y jabón para el adecuado lavado y limpieza de manos. Se iniciará en los establecimientos donde se presente mayor riesgo de contagio.
- Garantizar la disponibilidad de los medicamentos antigripales en todos los establecimientos.
- Dar inicio al proceso de limpieza y desinfección de los establecimientos, de manera periódica y coordinar acciones para tal fin, a través de los directores de los establecimientos con los entes territoriales.
- Iniciar jornadas de búsqueda activa dentro personal en los establecimientos de reclusión para identificar aquellos con riesgos potenciales.
- Capacitación a los profesionales de salud contratados por el fondo e implementación de campañas pedagógicas para promover medidas de prevención y autocuidado, con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la restricción de visitas y cuidado sanitarios dentro de los centros penitenciarios.

2.4. Por otro lado, el 17 de marzo de 2020, el INPEC emitió comunicación a los directores regionales y de establecimientos, a efecto de implementar acciones que permitan aumentar el desarrollo de audiencias virtuales al interior de éstos y así, garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad.

2.5. Por medio de la Directiva No. 0009 del 20 de marzo de 2020, el INPEC, en el marco de sus competencias, ordenó maximizar los tiempos de respuesta y la implementación de medidas para el desarrollo de las órdenes judiciales en relación con la detención preventiva, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica.

2.6. El INPEC expidió la Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, con la cual declara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional

2.7. El 26 de marzo de 2020, el INPEC expidió la Circular No. 0010 en la cual se indican las medidas preventivas de seguridad - alistamiento personal CCV. Mediante esta Circular, se dispuso extender el alistamiento de segundo grado ordenado para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la Circular No. 07 del 20 de marzo, hasta el 14 de abril del 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta la misionalidad legal que cumple este servicio público esencial para el Estado, cuya función principal es garantizar el orden interno, la seguridad y la disciplina dentro de los establecimientos, en aras de garantizar la atención de la población privada de la libertad. Así mismo, la Circular, reitera las instrucciones de seguridad y medidas de bioseguridad que se deben tener al momento de realizar diferentes actividades como el conteo de la PPL o suministro de alimentos.

2.8. Igualmente, de acuerdo con los lineamientos para la detección y manejo de casos por los prestadores de servicios de salud frente a la propagación del COVID-19, el INPEC presentó,

Bogotá D.C., Colombia



mediante oficio No. 2020IE00572S6 de 31 de marzo de 2020, la guía de orientación para prevenir casos de infección o manejo de los posibles casos al interior de los establecimientos carcelarios. Es así que, dicha herramienta se divide en tres etapas: i) etapa de preparación, en la cual se realiza toda la planificación para evitar que se presenten personas privadas de la libertad infectadas por COVID-19 o para manejar los casos que se pudieran presentar, la cual incluye acciones de comunicación, de organización del recurso humano y de garantía de suministros; ii) etapa de prevención, en la cual se adelantan acciones para el conocimiento del virus y aplicación de medidas de higiene, así como actividades de control o chequeo para el personal privado de la libertad y el personal que labora en los establecimientos y; iii) la etapa de gestión, la cual corresponde a las actividades que se deben realizar para manejar los casos que se puedan presentar ya sean probables o confirmados.

3. Medidas de atención en salud

3.1. La USPEC, requirió al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, para que se establecieran planes de contingencia que incluyan acciones de prevención y contención para manejo de una posible emergencia sanitaria al interior de cada ERON por causa del COVID- 19, en los cuales se establecen medidas sanitarias, de dotación de personal prestador del servicio de salud, así como protocolos para aplicar en caso de presentarse personas con posible contagio, manejo de internos con patologías que requieran especial manejo y hoja de ruta para manejo de muestras y demás análisis para mitigar o tratar posibles casos de contagio del virus. De igual forma, se requirió al Consorcio, contratar con carácter inmediato el personal faltante para cubrir en su totalidad el servicio de salud dentro de los establecimientos de reclusión. También, se adoptaron las siguientes medidas:

- Capacitación y organización del personal que presta servicios en las unidades primarias de atención de los ERON, para orientar los servicios a las actividades de promoción y mantenimiento de la salud y a la identificación e intervención priorizada a las personas privadas de la libertad identificadas como población vulnerable.
- Realización de encuestas de tamizaje para controlar y determinar el ingreso de las personas a los ERON. Priorización de atención de personas que padezcan comorbilidad identificada y en tratamiento, así como a la población mayor de 60 años.
- Coordinación de la prestación de los servicios de salud con la red de IPS y ESE contratadas para la prestación de dichos servicios.
- Contratación de laboratorios clínicos de la ruta de toma de muestras de laboratorio, de acuerdo con la Circular Externa No. 0000005 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Coordinación con los prestadores de servicios de salud, para realizar brigadas que garanticen la continuidad en la atención sanitaria de manera eficiente y eficaz.
- Se está garantizando la disponibilidad de elementos de aseo como gel antibacterial y jabón, para el adecuado lavado y limpieza de manos; así mismo, elementos de desinfección y esterilización como alcohol convencional, glutaraldehído, detergente enzimático.

4. Medidas dispuestas mediante decreto legislativo

4.1. Con el propósito de prevenir y mitigar el riesgo de propagación de la pandemia del COVID-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, centros transitorios y estaciones de policía, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 546 del 14 de abril de 2020, con el cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva, en establecimientos penitenciarios y carcelarios, por la de prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitoria, en el lugar de residencia, a las personas que se encuentran en

Bogotá D.C., Colombia



situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, para lo cual se verificarán los requisitos previstos en el citado decreto, por parte del juez competente, quien otorgará o no el beneficio.

Por último, respecto a la consideración sobre el reconocimiento de los trabajadores penitenciarios, en caso de ser contagiados de COVID-19, entre las actividades cubiertas por la ARL como enfermedad profesional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha manifestado que los Estados tienen la necesidad de tomar medidas urgentes para: (i) amparar a los trabajadores y sus familias de los riesgos provocados por el virus; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar donde laboran; (iii) estimular la economía y el empleo; (iv) sostener los puestos laborales y los ingresos, así como mitigar los efectos negativos y lograr una recuperación rápida y constante.

En consideración a lo anterior, el Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 488 de 2020 y el Decreto 500 de 2020, a través de los cuales dispuso que los empleadores con trabajadores que tengan exposición directa al COVID-19, deberán establecer con su respectiva ARL la entrega oportuna de elementos de protección personal. De igual forma, esa Cartera Ministerial aseguró que: “[l]as ARL que incumplan la medida pueden ser sancionadas hasta con 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez adelantado el proceso administrativo sancionatorio en las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo”.

Asimismo, afirmó lo siguiente: “Es importante recordar que estas nuevas medidas contempladas señalan que el 7% de los aportes de las ARL se encuentran destinados a las acciones de promoción, prevención y actividades de emergencia dirigidas a los trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud, así como a los trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja”.

En este orden de ideas, el precedente constitucional ha resuelto casos de trabajadores que hacen parte de la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano (UTP), en los cuales, se solicita que el INPEC, la USPEC y la ARL ejecuten las medidas para garantizar la vida y la salud del personal de seguridad y el personal administrativo que labora en los centros penitenciarios y carcelarios del país. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que las ARL se encuentran obligadas a “*capacitar a personal de custodia y vigilancia y a personal administrativo de establecimiento penitenciario, e incrementar la frecuencia de las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos en el trabajo, fomento de estilos de vida y trabajo saludable*”.

Para la Corte Constitucional, desde hace un tiempo ha sido una realidad que las ARL han venido siendo negligentes en el ejercicio de sus responsabilidades frente al personal de seguridad y el personal administrativo que labora en los centros penitenciarios y carcelarios del país. Para la Corte, existe la necesidad de “*dotar el centro de reclusión con los bienes y elementos de intendencia necesarios para garantizar la seguridad de los internos, los funcionarios y los visitantes, y brindar capacitación y re-entrenamiento al personal de custodia y vigilancia*”.

En este orden de ideas, las ARL deben buscar las herramientas que les permitan armonizar la ejecución de sus obligaciones con los empleadores que tienen a cargo trabajadores expuestos al contagio del COVID-19. En el caso de los centros penitenciarios y carcelarios, el artículo 36 de la Ley 65 de 1993 establece que el director de cada establecimiento es el jefe de gobierno interno y, responderá ante el Director del INPEC, del funcionamiento y control del



establecimiento a su cargo, quedando sometido al cumplimiento de las normas del Código Penitenciario y Carcelario y a las reglamentaciones que se dicten.

Cordialmente,

Director de Política Criminal y Penitenciaria

Anexos : Traslado INPEC y USPEC

Elaboró : Mariana Marulanda Villegas
Revisó : Yenny Mahecha Valbuena
Aprobó : Christian Leonardo Wolffhügel Gutiérrez
Radicado : MJD-EXT20-0020154

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=R2w8zIm5louzGjRq37QksR%2BMLka5MY3qxrzhfLP5A%3D&cod=3CZU5zx%2BisKlyUrVAjEmA%3D%3D>